

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NÚCLEOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO¹**

TÍTULO I

De los propósitos y su constitución

Artículo 1°

A través de los Núcleos de Investigación institucionales, la Universidad busca potenciar el desarrollo de la investigación de alto impacto, reuniéndolos en torno a objetos de estudio multidisciplinarios que aporten a la generación de valor social y económico en La Araucanía y la macro zona sur, de acuerdo al Decreto de Rectoría 02/10 que crea los Núcleos de Investigación en la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 2°

De acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020, la Universidad ha decidido *“concentrar las capacidades académicas y los recursos institucionales en investigación de alta productividad en las áreas de educación en contextos de vulnerabilidad, energía, medioambiente, interculturalidad y producción alimentaria”*.

Artículo 3°

Cada cuatro años la Rectoría decidirá la continuidad de los Núcleos de Investigación de acuerdo a un Informe de Evaluación que realice el Director/a de

¹ Decreto de Rectoría 44/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento de Funcionamiento de los Núcleos de Investigación de la Universidad Católica de Temuco. Acuerdo 4-350-2013 sesión n° 350 de fecha 15 de enero de 2013. Se deroga así la Resolución de Vicerrectoría Académica 09/11.



Investigación y Postgrado (DGIP) y el Vicerrector/a Académico. En este Informe se evaluará la productividad de los Núcleos existentes, siguiendo los criterios de productividad en investigación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, asimismo se entregarán sugerencias de posibles áreas para el establecimiento de nuevos núcleos de investigación.

Artículo 4°

El funcionamiento del Núcleo se basará en un plan estratégico proyectado a 4 años y en Planes de Desarrollo bianuales evaluados y aprobados por la Dirección General de Investigación y Postgrado. Estos planes se consignan en un convenio de desempeño suscrito entre el Investigador/a Responsable del Núcleo, cuyas funciones se describen en el artículo 10°, y el Vicerrector Académico y su carácter es público.

TÍTULO II

De los académicos/as integrantes, de la dependencia, las exigencias y la dedicación.

Artículo 5°

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Investigador/a tanto al académico/a que proviene de las unidades académicas de la Universidad Católica Temuco con opción investigación, como aquellos que son contratados en forma especial para el núcleo.

El Núcleo de Investigación está integrado por:

- a. **Investigador/a Titular:** aquel académico/a que cuenta con productividad científica sustantiva en una determinada disciplina, respaldada por publicaciones, proyectos científicos y reconocida por la comunidad de pares respectiva. Su incorporación al Núcleo es realizada mediante concurso interno, de acuerdo a lo que indica el presente reglamento y a los criterios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.



Los investigadores/as Titulares serán reconocidos según su productividad y trayectoria en base a los siguientes niveles:

1. Senior: Investigador/a que ha tenido una trayectoria científica acreditada en publicaciones de relevancia en a lo menos los últimos diez años y la adjudicación continua de proyectos científicos del sistema nacional de Ciencia y Tecnología (FONDECYT, MILENIO, FONDAP, ANILLOS) y otros de reconocimiento internacional.
2. Asociado: Investigador/a que presenta productividad continua en publicaciones de relevancia en a lo menos los últimos cinco años y adjudicación de proyectos científicos y tecnológicos del sistema nacional de Ciencia y Tecnología (FONDECYT, MILENIO, FONDAP, ANILLOS, FONDEF, FONIS INNOVA) y otros de reconocimiento internacional.
3. Nível: Investigador/a que en los últimos cinco años ha obtenido su grado de Doctor y que presenta un trabajo inicial en investigación.

Los niveles indicados serán establecidos según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del país, a partir de pauta que propondrá la Dirección General de Investigación y Postgrado a la Vicerrectoría Académica quien emitirá una resolución para el efecto, estableciendo los criterios y los mecanismos para acceder a cada uno de los niveles indicados.

- b. **Investigador/a Altern/a:** aquel/la que cuenta con productividad científica en una determinada disciplina, desarrollada dentro o fuera de la Universidad, respaldada por publicaciones y/o proyectos. La incorporación de investigador/a alterno será propuesta por el Investigador Responsable del Núcleo con el acuerdo de los integrantes del núcleo, a la Dirección General de Investigación y Postgrado, la que resolverá de acuerdo a los antecedentes curriculares presentados junto con el Consejo Asesor de Núcleos. Podrán postular a investigador/a alterno/a los académicos de la planta permanente y adjunta. También se considera a los que han ingresado por concurso externo,



los que se han regido por la normativa del Reglamento de Selección y Contratación de Académicos/as vía Concurso Público de la Universidad Católica de Temuco.

Quienes se incorporen como Investigadores/as vía concurso externo, quedarán adscritos a la planta académica adjunta, categoría investigador de Núcleos de la Dirección General de Investigación y Postgrado y podrán incorporarse como Investigador/a Titular luego de dos años continuos y evaluación sobresaliente de su desempeño.

- c. **Investigador/a Visitante:** aquel investigador/a de una Institución externa que por su trayectoria académica ha sido invitado a participar de las actividades del Núcleo por un tiempo determinado, lo cual será formalizado mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.
- d. **Investigador/a en Formación:** Estudiante de Magíster o Doctorado que participan de las labores del Núcleo de Investigación, desarrollando su proyecto de grado o siendo ayudante de investigación.

Artículo 6°

La dependencia del Núcleo y de los investigadores/as es como sigue:

- a. Los Núcleos de Investigación dependen administrativa y financieramente de la Dirección General de Investigación y Postgrado.
- b. Los académicos/as que, al momento de ser aceptados en el Núcleo, pertenezcan a alguna de las unidades académicas (Facultades o Instituto) de la Universidad, mantendrán su adscripción a ellas y a la categoría académica en la cual se encuentran. Su productividad en investigación tributará a su Unidad de origen.
- c. Los Investigadores/as contratados en el marco del Núcleo, realizarán sus funciones en la unidad académica pertinente a su disciplina, en las condiciones que establezca un acuerdo entre la Dirección General de Investigación y Postgrado y la Facultad respectiva.



- d. La Dirección General de Investigación y Postgrado, constituirá un Consejo Asesor de Núcleos con los Investigadores/as Responsables de cada uno de los que estén vigentes, el que sesionará según las necesidades y requerimientos de dicha Dirección.
- e. La Dirección General de Investigación y Postgrado deberá informar oportunamente a la Vicerrectoría Académica acerca de los integrantes de cada Núcleo y de los cambios que les afecten, de manera de formalizar sus compromisos.

Artículo 7°.

Las exigencias de productividad científica comprometidas en el convenio de desempeño suscrito por los académicos/as pertenecientes a las Plantas Permanente y Adjunta, serán complementarias y coherentes con aquellas suscritas en el Compromiso de Actividades Académicas, de acuerdo a la categoría o calidad académica a la que pertenezcan.

Los investigadores/as mencionados en la letra c del artículo 6° tendrán como función principal desarrollar investigación científica, incluyendo dirección de proyectos y publicaciones. Podrán, además, impartir docencia de postgrado y difundir sus resultados de investigación en eventos científicos destacados.

Artículo 8°

Para los académicos/as la liberación adicional de horas de docencia, en beneficio de las actividades a desarrollar en el Núcleo, podrá solicitarla el Investigador/a Responsable del Núcleo a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Investigación y Postgrado, la que evaluará su pertinencia en función de la productividad científica comprobada por el académico/a investigador/a en el convenio de desempeño suscrito por el Núcleo, atendiendo a la mayor productividad que propone cumplir. Sin embargo, en ningún caso podrá dictar menos de cuatro horas cronológicas semestrales.



Ante dicha solicitud, la Vicerrectoría Académica tomará el parecer de la unidad del académico/a y resolverá emitiendo una resolución.

TÍTULO III

De la organización, responsabilidades y funcionamiento

Artículo 9°

La organización interna del Núcleo considera, al menos, la siguiente estructura:

- Un Investigador/a Responsable
- Un Investigador/a Responsable Suplente
- Un equipo de académicos/as e investigadores/as
- Profesionales para la gestión del núcleo

Esta estructura se puede complementar con otros profesionales asociados a los fondos de los proyectos de investigación adjudicados por el Núcleo.

El Investigador/a Responsable y el Investigador/a Responsable Suplente son elegidos por los propios investigadores del Núcleo, cuyo nombramiento es formalizado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica, permanecen dos años en el cargo y son evaluados anualmente. Para ocupar dichos cargos, se requiere ser de la Planta Académica Permanente o al menos tener dos años de antigüedad en el cargo en el caso de los Investigadores contratados y haber tenido un desempeño sobresaliente.

Artículo 10°

El Investigador/a Responsable debe encargarse de:

- a. La formulación del plan estratégico y el presupuesto anual.
- b. La integración de los investigadores/as y sus líneas de trabajo en torno a objetos de estudio multidisciplinarios que amplíen lo ya desarrollado individualmente por cada uno de ellos.



- c. La promoción de un ambiente de trabajo donde la reflexión, discusión y diálogo científico añade nuevos enfoques a las investigaciones realizadas y potencie tanto la labor desempeñada por cada uno de los investigadores/as, como por el conjunto de ellos.
- d. El cumplimiento de los objetivos declarados en el plan estratégico y los planes de desarrollo y el correcto uso de los recursos asignados al Núcleo en el presupuesto anual.
- e. Dirigir las sesiones de trabajo que regularmente debe efectuar el núcleo de investigación.
- f. La coordinación del personal profesional de apoyo al núcleo.
- g. La presentación a la Dirección General de Investigación y Postgrado y Decanatos, al finalizar el año académico, de una memoria que exponga los logros alcanzados por el Núcleo.
- h. Proponer nombramientos y/o la remoción de investigadores/as por el no cumplimiento de los productos comprometidos en función del informe anual de actividades, para lo cual deberá considerar la opinión de los investigadores del núcleo.

Artículo 11°.

El Investigador Responsable Suplente debe encargarse de:

- a. La ejecución de las funciones asignadas al Investigador/a Responsable en ausencia de éste.
- b. La ejecución de las funciones asignadas por el Investigador/a Responsable, de acuerdo a los requerimientos del plan estratégico.

Artículo 12°

Para todos los efectos, la responsabilidad de Investigador/a Responsable e Investigador/a Responsable Suplente se entenderá integrada a la función de investigador del Núcleo y no podrá ser causal de incumplimiento en la productividad científica comprometida.

Artículo 13°



El equipo de investigadores/as es responsable de:

- a. La formulación y generación de iniciativas de investigación de alto impacto y de los mecanismos que permitan llevarlas a cabo.
- b. La generación de publicaciones ISI, patentes y proyectos con financiamiento externo.
- c. Participar con ponencias en seminarios, congresos y encuentros científicos nacionales e internacionales.
- d. Organizar seminarios, congresos y encuentros científicos nacionales e internacionales.
- e. Asistir y aportar en las sesiones de trabajo grupal que establezca el núcleo de investigación.
- f. La asesoría al Investigador/a Responsable en tareas y materias que se requiera para el buen funcionamiento del Núcleo.
- g. La elaboración de la memoria anual.

Artículo 14°

El presupuesto operacional anual del Núcleo, los ítems de gasto y el control presupuestario serán definidos por la Dirección General de Investigación y Postgrado.

Artículo 15°

Los Núcleos deben sesionar periódicamente al menos una vez al mes y llevar registro de los temas tratados donde se refleje:

- a. Avance de las investigaciones en curso
- b. Avance de las publicaciones en curso
- c. Mantención y aumento de las redes académicas
- d. Calendario de participación en eventos científicos
- e. Vinculación científica con el postgrado
- f. Divulgación académica nacional e internacional del Núcleo
- g. Estado de gastos del presupuesto operacional.



El acta de cada sesión deberá ser enviada a la Dirección General de Investigación y Postgrado para su registro y Facultad respectiva.

TÍTULO IV

De las evaluaciones

Artículo 16°

El Núcleo es evaluado en forma global y los académicos integrantes calificados de manera individual.

La evaluación global del Núcleo es realizada bianualmente por la Dirección General de Investigación y Postgrado, de acuerdo al convenio de desempeño suscrito. La evaluación ponderará una media móvil de dos años según lo establecido en dicho convenio. Esta evaluación podrá ser apelada ante la Vicerrectoría Académica por el Investigador/a Responsable del Núcleo en el plazo máximo de diez días corridos de la notificación por parte de la DGIP. El informe de evaluación global del Núcleo tendrá carácter público.

La evaluación del Investigador/a Responsable del Núcleo recae en el Vicerrector Académico, previo informe del Director General de Investigación y Postgrado, quien evalúa su desempeño de acuerdo al grado de cumplimiento de las funciones establecidas para su cargo en el artículo 9 del presente reglamento.

La calificación de cada académico/a investigador/a titular o alterno de la Planta Permanente o Adjunta será realizada de acuerdo al Convenio de Desempeño.

La calificación bianual de los investigadores/as que componen los núcleos será efectuada por el Director/a General de Investigación y Postgrado, en función del informe anual que entrega el Investigador/a Responsable del Núcleo conforme al convenio de desempeño suscrito. Si el investigador/a no está de acuerdo con la calificación obtenida podrá presentar una solicitud de apelación ante el



Vicerrector/a Académico dentro de los cinco días siguientes de la notificación. Los resultados de dicha calificación serán remitidos a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico.

TÍTULO V

De la permanencia, renuncia y renovación del Núcleo

Artículo 17°

Todos los investigadores/as del Núcleo permanecen en sus funciones mientras cumplan los objetivos declarados en el plan estratégico, en los planes de desarrollo del Núcleo y convenios de desempeño suscritos.

Artículo 18°

Todo investigador/a del Núcleo puede renunciar al mismo, en base a solicitud fundada. En este caso su evaluación del nivel de cumplimiento de los productos científicos comprometidos se realizará en forma proporcional al tiempo de permanencia en el núcleo.

Artículo 19°

La incorporación de nuevos Investigadores/as Titulares al Núcleo es realizada por concurso interno y su evaluación será realizada por la Dirección General de Investigación y Postgrado en consulta con los investigadores del Núcleo.

Artículo 20°

Todo investigador/a asociado puede optar a la condición de titular en virtud de la productividad científica alcanzada en los últimos cinco años. Debe elevar solicitud al Núcleo de Investigación quien, informará a la Dirección General de Investigación y Postgrado, para posteriormente someter sus antecedentes curriculares a evaluación de pares externos.

Artículo 21°



Todo investigador/a del Núcleo pierde su calidad por renuncia, por deficiente evaluación de su productividad en el periodo bianual respectivo y/o por necesidad de reorganización de las líneas de investigación, situación que se materializa a través de Resolución de Vicerrectoría Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22°

Todo aspecto no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Vicerrector/a Académico, teniendo en consideración un informe de la Dirección General de Investigación y Postgrado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Los Investigadores/as que han ingresado vía Concurso Externo y que a la fecha de la promulgación del presente reglamento sean Titulares, mantendrán la condición de tales.

SEGUNDO

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez promulgado por el respectivo Decreto de Rectoría.

